

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Subscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 >
Tres id .....	9 >

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas e Iyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Subscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDEN

Aprobado el 23 de agosto del año actual (*Gaceta* del 29) el decreto modificando las disposiciones vigentes en materia de aguas y las del Real Decreto de 28 de junio de 1910 sobre subvenciones y auxilios para obras de abastecimiento a Ayuntamientos y Corporaciones, Decreto en cuyo artículo 9.º se dispone la modificación de la legislación vigente en el sentido de que el Estado, dentro de las posibilidades de su Presupuesto y de la más eficaz distribución de consignaciones, ejecute por su cuenta en forma de anticipo reintegrable y en su totalidad dichas obras de alumbramiento de aguas en los pueblos de menos de 2.000 habitantes, urge dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de dicho decreto; y a tal fin este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los Ayuntamientos y Juntas vecinales que quieran acogerse a los beneficios de este Decreto lo solicitarán en la Dirección general de Minas y Combustibles en instancia a la que acompañarán certificaciones de que el pueblo interesado tiene menos de 2.000 habitantes y está insuficientemente dotado de aguas y carece de medios económicos para realizar por su cuenta las obras necesarias para su abastecimiento.

Si el peticionario es un Ayuntamiento, éste quedará obligado a ofrecer gratuitamente como condición previa para obtener la concesión todos los terrenos necesarios para las obras y comprometerse a incluir en los presupuestos anuales

las cantidades fijadas para reintegrar al Estado las sumas concedidas para estas obras, en la forma que en la concesión se establezcan, debiendo darse cuenta, a los efectos de la aprobación del presupuesto anual de aquéllos, al Gobernador civil de la provincia. En el caso de tratarse de una Junta vecinal, ésta debe presentar la certificación de la aceptación y cumplimiento por el Ayuntamiento a que pertenezca de todas las condiciones consignadas en el párrafo anterior.

3.º Una vez presentadas estas peticiones, se remitirán al Instituto Geológico y Minero de España, el que por medio de las Divisiones Geológicas e Hidrológicas procederá a su estudio e informe, formulando el oportuno proyecto y presupuesto, y proponiendo en cada caso la forma de ejecución de las obras y condiciones y plazos de abono de su importe y modo de su reintegro al Estado.

4.º Una vez acordada la ejecución de la obra de que se trate por cuenta del Estado, previa la aprobación del correspondiente proyecto y presupuesto, plazo de abono, cantidad de aquélla a ejecutar en cada plazo y forma del reintegro total de su importe al Estado, podrá autorizarse a los concesionarios a que, con sujeción a las modalidades antedichas, y siempre bajo la aprobación e inmediata dirección y comprobación de las obras por el personal de las Divisiones Geológicas e Hidrológicas y por el que designe el Ministerio de Industria y Comercio, contrate directamente la ejecución de las obras.

5.º La propiedad de las aguas, en el caso de encontrarse y en todos los casos las instalaciones, son-

deos, terrenos, etc., dedicados al mismo, quedan de la exclusiva propiedad del Estado hasta tanto que por el Ayuntamiento o Junta vecinal correspondiente no se haya reintegrado a aquel el importe total de los anticipos hechos por los mencionados sondeos.

6.º Una vez cumplidas todas las obligaciones impuestas en la concesión los sondeos, sus instalaciones y las aguas alumbradas pasarán a ser propiedad de los Ayuntamientos o Juntas vecinales correspondientes.

Madrid, 15 de octubre de 1934.—Andrés Orozco. = Señor Director general de Minas y Combustibles. (*Gaceta* 18 octubre 1934).

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: La Ley de 12 de julio de 1934 incorporó a los preceptos del Estatuto de Clases pasivas a los actuales Carteros urbanos jubilados y en activo, a los que ingresen en el Cuerpo en virtud de los derechos reconocidos por el Decreto de 15 de noviembre de 1933 y a todos los demás que vayan ingresando en el mismo en lo sucesivo, siéndoles aplicables a los ingresados con anterioridad al 1.º de enero de 1919 los derechos concedidos en el título I del Estatuto y a los que ingresaron con posterioridad a la expresada fecha los preceptos del título II del mismo, y como quiera que al dar cumplimiento a la referida Ley algunos Administradores principales de Correos han acudido a la Dirección del Ramo en consulta sobre el plazo para poder acogerse los Carteros urbanos a los beneficios máximos del Estatuto de las Clases pasivas,

la Dirección general de Correos ha solicitado de la de la Deuda y Clases pasivas se le comunique si existen precedentes y las normas seguidas en casos semejantes.

Tanto el Estatuto de las Clases pasivas, como el Reglamento dictado para la ejecución del mismo, determinan de manera clara que los empleados ingresados al servicio del Estado con posterioridad a 1.º de enero de 1919 que deseen acogerse a los beneficios de los derechos pasivos máximos deben manifestarlo así ante el funcionario encargado de darle posesión de su primer destino, comprometiéndose a abonar la cuota mensual suplementaria del 5 por 100 del sueldo íntegro que se le acredite en nómina, haciéndose constar dicha manifestación en la correspondiente diligencia de posesión, por lo que no son necesarias aclaraciones a lo que de modo tan terminante disponen los referidos Estatutos y Reglamento, y que también está previsto en el artículo 1.º de la Ley de 12 de julio último, que preceptúa que los plazos para acogerse a los beneficios de que se trata, comenzarán a contarse desde la fecha de la promulgación de la misma, sin necesidad de abonar cantidad alguna en concepto de atrasos por referirse a un periodo de tiempo en el cual no se hallaban comprendidos en la legislación del Estatuto.

No obstante lo expuesto, y en atención a que se trata de funcionarios modestos, en los que se puede dar el caso de que muchos de ellos, por ignorar el derecho que tenían a mejorar sus derechos pasivos, no lo hayan ejercido a su debido tiempo, Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los actuales Carteros urbanos y los que ingresen en lo sucesivo, comprendidos en la Ley de 12 de julio último, ingresados al servicio del Estado con posterioridad a 1.º de enero de 1919, que deseen acogerse a los beneficios que concede el artículo 41 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, ratificado por Ley de 9 de septiembre de 1931, deberán solicitarlo en la forma que determina el precitado artículo, y en su aplicación se observarán los preceptos de los artículos 90 a 99, ambos inclusive, del Reglamento de 21 de noviembre de 1927.

2.º Los Carteros urbanos a que se refiere la anterior disposición que deseen acogerse a los beneficios de los derechos pasivos máximos podrán solicitarlo en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de octubre de 1934.—P. D. Pascual Abad.—Señores Directores generales de la Deuda y Clases pasivas y Correos.

(*Gaceta* 19 octubre 1934.)

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama de fecha 17 del actual, me dice lo que sigue:

«He autorizado proyección películas «Santiago de Compostela, por tierras de Galicia», de la casa Noticiario Español; «Canción de cuna», de la casa Paramount Films; «Ifni», de la casa Iberia Films; «Cunitas blancas», de la casa Exclusivas Diana; «Aves sin rumbo», de la casa F. Puigvert; «Plantas viajeras», «Expres aéreo Berlín-Roma, por la corriente del Drina» y «Actualidades Ufa, número 4.º», de la casa Alianza Cinematográfica Española (U. F. A.); «Curiosidades mundiales, número 460» y «Noticiario 40 y 41, A. B., volumen 6.º», de la casa Hispano Fox Film; «Egipto», «Hielos flotantes», «Costumbres esquimales», «En la cumbre del mundo» y «Pescadores de Alaska», de la casa Cine Educativo; «El difunto Tupinel», «David Golder» y «Cocktail de besos», de la casa Filmofono, y «Oficio que agoniza», «La gallina sabia» y «El ratón volador», de la casa Artistas Asociados».

Lo que se hace público para ge-

neral conocimiento y especialmente de los propietarios de empresas dedicadas a espectáculos cinematográficos.

Burgos 18 de octubre de 1924.

EL GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.**

Según participa el Alcalde de Villadiego, por el vecino de aquella villa, Damián Ruiz, ha sido recogida una vaca de pelo pardo y corva, la cual se halla depositada en casa del referido señor.

El que crea ser su dueño puede pasar a recogerla a dicho pueblo, previo el pago de los gastos ocasionados.

Burgos 22 de octubre de 1934.

EL GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.**

El Alcalde de Santa María del Invierno participa que el día 15 de los corrientes desapareció del domicilio conyugal el vecino Elicio Sáez Munguira, de 53 años, casado, estatura regular, viste camisa azul marino, pantalón de pana rayado color verdoso, alpargatas negras usadas, tapabocas a cuadros gran tamaño y documentos su cédula personal. Interesa su busca su esposa Maximina Martínez López.

Burgos 22 de octubre de 1934.

EL GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.**

*Inspección Provincial Veterinaria.*

### CIRCULAR

Siendo muchos los industriales chacineros de la provincia que, a pesar de la circular de este Gobierno Civil fecha 18 del próximo pasado septiembre (inserta en el BOLETIN OFICIAL de 21 del mismo mes) no han solicitado de la Dirección general de Ganadería y por conducto de la Inspección Provincial Veterinaria, la continuación del contrato con los Veterinarios y el persistir ejerciendo su industria,

Nuevamente les recuerdo que por la citada Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias se señaló el mes de octubre de todos los años para que de ella se solicitasen las citadas continuaciones y únicamente en casos comprobados, que el industrial se dedique por primera vez a la fabricación de embutidos, se podrá autorizar su industria después de esta fecha, pero entendiéndose siempre que se dará por terminada el día 30 de septiembre de cada año, cualquiera que sea la época de autorización.

A la oportuna instancia de continuación de la industria, deberá acompañar, convenientemente reintegrado, copia del contrato del industrial con el Veterinario Higienista autorizado para practicar la Inspección de Mataderos industriales y el 15 por 100 del importe de este contrato en papel de pagos al Estado.

El funcionamiento de mataderos clandestinos o el incumplimiento por los industriales autorizados de lo legislado en la materia, será penado con multas no inferiores a cien pesetas, llegando, cuando la gravedad del caso lo requiera, a proceder a la clausura de los citados Establecimientos.

Los señores Alcaldes darán cuenta a los propietarios de mataderos industriales y fábricas de embutidos, y lo mismo a los veterinarios interesados, del contenido de la presente circular.

Burgos 22 de octubre de 1934.

EL GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.**

SECCIÓN PROVINCIAL DE AGRICULTURA  
Las Juntas locales de Contratación de trigos emitirán un informe.

### Circular.

El Ministerio de Agricultura, movilizándolo los resortes del poder público a su alcance, en el deseo de que el Decreto de 30 de junio del presente año cumpla con máxima eficacia sus finalidades de normalizar el mercado nacional de trigos y producir al agricultor el beneficio que le es debido, desea dicho Ministerio conocer los juicios críticos que a las Juntas locales de Contratación de trigos les merece el Decreto de referencia para contrastarlas entre sí y obtener enseñanzas objetivas que le permitan introducir en la disposición ministerial aquellas modalidades que, prestándole, si cabe, una mayor elasticidad, incrementen el índice de su rendimiento.

A tal fin, las Juntas locales de contratación de trigos de la provincia de Burgos, antes del día 31 del mes corriente, remitirán un dictamen breve en el que se contengan las observaciones que en sentido de mejorarlo les haya sugerido la puesta en práctica del contenido del Decreto de 30 de junio último.

Este Gobierno civil encarece a los Presidentes de las respectivas Juntas el máximo interés en el cumplimiento del servicio que se les ordena, poniendo el mayor celo,

exactitud, sinceridad y brevedad, a fin de dar la mejor solución y aplicación al problema triguero, procurando que para el día 31 obre en poder de esta Sección provincial de Agricultura, por tener que estar en el Ministerio de Agricultura antes del día 5 del próximo mes de noviembre, según está mandado.

Ordeno a los Alcaldes comuniquen a los Presidentes de las Juntas locales de contratación de trigo, en sus respectivas localidades, la presente circular, para su conocimiento y exacto cumplimiento en la fecha indicada.

Burgos 22 de octubre de 1934.

EL GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.**

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Belorado.

D. Manuel Alcaraz y de Reyna, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente se anuncia la muerte intestada de D. Juan Cámara Martínez, natural de Prado-luengo, que falleció en Valmala el 1.º de julio pasado, sin hijos, casado con D.ª Estéfana Peña Bartolomé, la cual ha solicitado se la declare heredera abintestato del mismo, y se llama a los que se crean con derecho a su herencia, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días.

Dado en Belorado a 16 de octubre de 1934.—Manuel Alcaraz.—Por su mandato.—El Secretario judicial, Eusebio Rodríguez.

### Yudego y Villandiego.

D. Isaac González Torre, Juez municipal de este distrito,

Por el presente edicto hago saber: Que el día 20 del próximo mes de noviembre, y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes embargados a D.ª Engracia Santamaría Pascual, para hacer pago a D. Jacinto Calleja Gutiérrez, ambos mayores de edad y vecinos de Citores del Páramo y Yudego, respectivamente, de la cantidad de 1.000 pesetas, y cuya subasta tendrá lugar bajo las siguientes condiciones:

Las fincas que a continuación se relacionan se venderán separadamente; todo licitador exhibirá su cédula personal y consignará pre-

viamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma; se aprobará la oferta más ventajosa; se hace saber que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del comprador el proveerse de ellos, y por último, se guardarán las demás formalidades de la Ley.

#### *Fincas sitas en Yudego.*

Una tierra a La Masilla, de 10 áreas, de tercera calidad, linda norte D. Miguel Santos, S. arroyo, E. Moisés Hurtado y O. María Calleja, tasada en 125 pesetas.

Otra a Las Largas, de 12 áreas, linda N. Amancio Galerón, S. Valentín Hartado, E. Bernardo Porres y O. carrera, en 60.

Otra al Corral de Juana, de 24 áreas, linda N. raya de Citores, S. Aquilino Dueñas, E. Esteban Hurtado y O. Cesáreo Fuente, en 10.

Otra a La Masilla, de 12 áreas, linda N. camino, S. Justo Hurtado, E. Mateo Hurtado y O. Joaquín Pascual, en 60.

Otra en La Loma, de 14 áreas, linda N. pared, S. Nicolás Tapia y E. y O. Teodoro Pascual, en 40.

Otra al Hoyo, de 24 áreas, linda N. Aurelio González, S. cañada y E. camino, en 15.

Otra al Camino empedrado, de 12 áreas, linda N. Heraclio Hurtado, S. Felipe Alverico, E. D. Antonio Moral, y O. camino, en 100.

Otra a Fuentesprados, de 10 áreas, linda N. Isidoro Calleja, S. herederos de Juan Palacios, E. carrera y O. arroyo, en 40.

Otra a Sotoso, de 12 áreas, linda N. y S. caminos, E. Francisco Gutiérrez y O. Celestina García, en 225.

Otra a Carre Isar, de 22 áreas, linda N. Faustino Antón, S. Lucía Infante, E. Fermín García y O. Luis Pascual, en 40.

Otra a Carre Castellanos, de 16 áreas, linda N. Sergio Hurtado, S. Adolfo Hurtado, E. camino y O. pared, en 30.

Otra a Carrascaparda, de 28 áreas, linda N. Rafael Pascual, S. Adrián González, E. Isaac González y O. Jénaro Abad, en 40.

Otra a Carrelanuez, de 14 áreas, linda N. y S. Mateo Hurtado, E. linda y O. cañada, en 70.

Otra al camino de Pampliega, de ocho áreas, linda N. Nicanor Calleja, S. Pedro Ruiz, E. María Palacios y O. camino, en 100.

Otra a Cuesta la Orca, de ocho

áreas, linda N. y S. Cirilo Fuente, S. Camera y O. Carmen Calleja, en 100.

Otra a Trastoso, de 24 áreas, linda N. Jacinto Calleja, S. Victoriano Galerón y E. cuesta, en 20.

Otra al camino de Santibáñez, de 24 áreas, linda N. se ignora, sur camino y E. D. José González, en 25.

Da lo en Yudego y Villandiego a 19 de octubre de 1934.—El Juez, Isaac González.—Por su mandato.—El Secretario, Miguel González.

#### **Valle de Mena.**

##### *Cédula de citación.*

Bravo Ruiz Severino, de 28 años de edad, soltero, sin profesión, ambulante; Bravo Ruiz Benigno, de 21 años de edad, soltero, sin profesión, ambulante, y Bravo Ruiz Angel, de 30 años, soltero, sin profesión, ambulante, naturales los tres de Quintanilla Sopena (Burgos), cuyo domicilio y actual paradero se ignora, comparecerán ante el Juzgado municipal del Valle de Mena el día 5 de noviembre próximo, a las diez de su mañana, a la celebración del juicio de faltas que se les sigue por daños.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente en Villasana de Mena a 17 de octubre de 1934.—El Secretario, Luis Gutiérrez.

## **Anuncios Oficiales**

### **JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS**

#### *Carreteras.—Expropiaciones.*

Examinado el expediente de expropiación forzosa de las fincas que en todo o en parte han de ser ocupadas en el término municipal de Cerratón de Juarros, con motivo de la construcción de las obras de la carretera de tercer orden de la estación de Quintanapalla a las inmediaciones de Uzquiza, sección de Quintanapalla a Villalómez, trozo 3.º

Resultando: Que formulada por el Ingeniero encargado la relación nominal de propietarios de las fincas que han de ocuparse con las obras de la carretera, y rectificada por el Alcalde del Ayuntamiento de Cerratón de Juarros, se insertó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 23 de julio de 1930, señalando un plazo de quince días para que los propietarios interesados pudieran formular las reclamaciones que estimasen oportunas sobre la necesidad de la ocupación de

sus respectivas fincas, y que ha transcurrido dicho plazo, sin que se haya presentado reclamación alguna.

Resultando: Que tanto el Ingeniero encargado de las obras, representante de la Administración, como la Abogacía del Estado de esta provincia informan que procede declarar la necesidad de la ocupación de las fincas.

Considerando: Que el expediente se tramita con sujeción a la vigente ley de Expropiación forzosa y Reglamento para su aplicación.

Vistos los artículos 20 y siguientes de la ley de Expropiación forzosa vigente y 25 y siguientes del Reglamento para su ejecución,

En uso de las facultades que me concede la Ley de 20 de mayo de 1932 (*Gaceta* del 21), vengo en decretar la necesidad de la ocupación de dichas fincas, que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL del día 23 de julio de 1930, pudiendo los que se crean perjudicados con esta resolución recurrir en alzada durante el plazo de ocho días, a contar del siguiente de la notificación, ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, y haciendo saber al mismo tiempo a los interesados el derecho que les asiste para designar durante el mismo plazo de los ocho días por sí y ante el Alcalde de Cerratón de Juarros, perito que les represente en las sucesivas operaciones de medición y valoración de sus fincas respectivas, teniendo en cuenta que los nombrados han de reunir las condiciones señaladas en el artículo 21 de la citada Ley, y bajo apercibimiento de que de no hacerlo así, o de nombrar persona que no reúna las condiciones que determina el expresado artículo, se les declarará conformes con el perito nombrado para representar a la Administración.

Burgos 15 de octubre de 1934.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Examinado al expediente de expropiación forzosa de las fincas que en todo o en parte han de ser ocupadas en el término municipal de Tosantos, con motivo de la construcción de las obras de la carretera de tercer orden de Castil de Peones a la de Cerezo de Riotirón a Barbadillo de Herreros, 1.ª sección, trozo 2.º

Resultando que formulada por el Ingeniero encargado la relación nominal de propietarios de las fincas

que han de ocuparse con las obras de la carretera y rectificadas por el Alcalde del Ayuntamiento de Tosantos, se insertó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 20 de agosto de 1929, y rectificadas dicha relación en el BOLETIN OFICIAL del día 11 de noviembre de 1930 por haber sufrido un error al publicar la primitiva relación por una reclamación formulada por D.ª María del Pilar Martínez Villar, que dejó de incluirse en la mencionada relación, señalando un plazo de quince días para que los propietarios interesados pudieran formular las reclamaciones que estimasen oportunas sobre la necesidad de la ocupación de sus respectivas fincas, y que ha transcurrido dicho plazo, sin que se haya presentado reclamación alguna.

Resultando que tanto el Ingeniero encargado de las obras, representante de la Administración, como la Abogacía del Estado de esta provincia, informan que procede declarar la necesidad de la ocupación de las fincas.

Considerando que el expediente se tramita con sujeción a la vigente Ley de expropiación forzosa y Reglamento para su aplicación.

Vistos los artículos 20 y siguientes de la Ley de expropiación forzosa vigente y 25 y siguiente del Reglamento para su ejecución,

En uso de las facultades que me concede la Ley de 20 de mayo de 1932 (*Gaceta* del 21), vengo en decretar la necesidad de la ocupación de dichas fincas, pudiendo los que se crean perjudicados con esta resolución recurrir en alzada durante el plazo de ocho días, a contar del siguiente de la notificación, ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas; y haciendo saber al mismo tiempo a los interesados el derecho que les asiste para designar durante el plazo de los ocho días por sí y ante el Alcalde de Tosantos, perito que les represente en las sucesivas operaciones de medición y valoración de sus fincas respectivas, teniendo en cuenta que los nombrados han de reunir las condiciones señaladas en el artículo 21 de la citada Ley, y bajo apercibimiento de que de no hacerlo así, o de nombrar persona que no reúna las condiciones que determina el expresado artículo, se les declarará conformes con el perito nombrado para representar a la Administración.

Burgos 17 de octubre de 1934.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

*Carreteras. — Conservación y reparación.*

Terminadas las obras de reparación del firme con macadam de caliza y riego con emulsión asfáltica de los kilómetros 20 al 22'500 de la carretera de tercer orden de Cereceda a Laredo, ejecutadas por el contratista D. Olegario Garay Allende,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado contratista de dichas obras, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 17 de octubre de 1934.—  
El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

*Alcaldía de Montorio.*

Formada la matrícula industrial de este distrito para el año de 1935, se halla expuesta al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, donde puede ser examinada libremente y presentarse cuantas reclamaciones crean justas, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Montorio 17 de octubre de 1934.—  
El Alcalde, Isaac Iglesias.

Igual anuncio hace el Alcalde de Frias.

*Alcaldía de Sotresgudo.*

Formado el padrón de vehículos de tracción mecánica de este distrito municipal para el año de 1935, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Sotresgudo 1.º de octubre de

1934.—El Alcalde, P. O., Alberto Casado.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Olmillos de Sasamón.  
Arlanzón.  
Villavedón.  
Merindad de Sotoscueva.  
Villaverde-Mogina.  
Palacios de la Sierra.

*Alcaldía de Zazuar.*

Formada la lista cobratoria para la cobranza de la contribución sobre edificios y solares de este término municipal para el año de 1935, se halla expuesta al público durante el plazo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrá ser examinada por los contribuyentes en ella comprendidos y presentar las reclamaciones pertinentes, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Zazuar 11 de octubre de 1934.—  
El Alcalde, Ruperto Sanz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valle de Valdebezana.  
Santa Gadea del Cid.  
Sandoval de la Reina.  
Bentretea.  
Terminón.  
Villahoz.  
Terradillos de Esgueva.  
Peñalba de Castro.  
Coruña del Conde.  
Pancorvo.  
Alfoz de Bricia.  
Pineda-Trasmonte.  
Altable.  
Pino de Bureba.  
Valles de Palenzuela.  
Barcina de los Montes.  
Villaverde-Peñahorada.  
Cerezo de Riotirón.  
Los Altos.  
Guadilla de Villamar.  
Tejada.  
Roa.  
La Sequera de Haza.  
Villambistia.  
Espinosa del Camino.  
Junta de Oteo.  
Quintanapalla.  
Olmillos de Sasamón.  
Quintana del Pidío.  
Castil de Carrias.  
Villaquirán de los Infantes.  
Tamarón.  
Bañuelos de Bureba.  
Villaldemiro.  
Arlanzón.  
Torrepadre.  
Sotresgudo.  
Canicosa de la Sierra.  
Coculina.  
Salazar de Amaya.  
Palacios de la Sierra.  
Jurisdicción de San Zadornil.  
Santo Domingo de Silos.  
Villavedón.  
Quintanilla del Coco.

Frandoviez.  
Montorio.  
Villorejo.  
La Parte de Bureba.  
Santa María del Campo.  
Iglesias.  
Villaveta.  
Merindad de Castilla la Vieja.  
Valle de Valdelaguna.  
Tordómar.  
Humada.  
Barrios de Villadiego.  
Villusto.  
Tardajos.  
Medina de Pomar.  
Villafranca Montes de Oca.  
Buniel.  
Quintanilla Vivar.  
Basconcillos del Tozo.  
Aforados de Moneo.  
Cardeñuela Riopico.  
Merindad de Sotoscueva.  
Olmos de la Picaza.  
Cuevas de Amaya.  
Los Barrios de Bureba.  
Villanueva de Puerta.  
Padilla de Arriba.  
Rabé de las Calzadas.

*Ayuntamiento Constitucional de Quintanadueñas.*

Por el presente anuncio se hace saber: que el día 4 de noviembre próximo se procederá por el Sr. Recaudador de esta Zona al cobro de los repartimientos de pastos y general de utilidades del año actual, así como de los recibos de las plagas del campo, pudiendo pagar sin recargo alguno durante dicho mes en el domicilio de expresado Recaudador (Burgos) Calle de S. Gil, 5, 2.º, pues pasado dicho período voluntario de cobranza, se procederá contra los morosos por la vía de apremio y con los recargos correspondientes.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los vecinos y hacendados forasteros.

Quintanadueñas, 20 de octubre de 1934.—El Alcalde, Jacinto Diego.

**ANUNCIOS PARTICULARES***Alcaldía de Jaramillo de la Fuente.*

El día 28 del corriente mes, y hora de las dos de la tarde, se celebrará la subasta del arriendo del arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas, espumosas, alcoholes y carnes frescas y saladas, para los años 1935 y 1936, bajo el tipo que se hallará de manifiesto en el pliego de condiciones, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Jaramillo de la Fuente 16 de octubre de 1934.—P. A., El Alcalde, Lesmes Alonso.

*Alcaldía de Monterrubio de Demanda.*

Concedidos por la Superioridad 40 pinos puntisecos y desarraigados por los vientos, se anuncia en subasta pública para el día 28 del corriente y hora de las once de su mañana, bajo la tasación de 160 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 170 del corriente año. La subasta se verificará por pujas a la llana.

Monterrubio 22 de octubre de 1934.—El Alcalde, P. O., Balbino Gutiérrez.

*Junta vecinal de Nava de Mena.*

El día 10 de noviembre próximo, a las once horas, tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento de Valle de Mena, sita en Villasana, la subasta de 82 robles y 18 hayas y 50 estéreos de leña de las copas de los mismos, maderables marcados, en el monte Dehesa Ordunte, de la pertenencia de este pueblo, bajo el tipo de tasación de 2.805 pesetas. La subasta se celebrará bajo la presidencia del señor Alcalde de barrio o quien haga sus veces, con asistencia del Secretario, un funcionario de Montes o la Guardia civil y dos testigos, y siguiendo todos los trámites que ordenan para estos actos las disposiciones vigentes.

Nava de Mena 19 de octubre de 1934.—El Alcalde de barrio, Severino Arín.

*Junta vecinal de Partearroyo de Mena.*

El día 10 de noviembre próximo, a las once horas y media, tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento de Valle de Mena, sita en Villasana, la subasta de 700 estéreos de leña de borto para carbón, en el término La Parada, del monte Dehesa Ordunte, de la pertenencia de este pueblo, bajo el tipo de tasación de 1.050 pesetas. La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Alcalde de barrio o quien haga sus veces, con asistencia del Secretario, un funcionario de Montes o la Guardia civil y dos testigos, y siguiendo todos los trámites que para estos actos ordenan las disposiciones vigentes.

Partearroyo 19 de octubre de 1934.—El Alcalde de barrio, Manuel Torre.